

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	8,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (I. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2)

GOBIERNO CIVIL

—:—

EXPROPIACIONES.—FERROCARRILES

EDICTO

Examinado el expediente de expropiación de las fincas que en el concejo de Luarca han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 4.º de la sección de Los Cabos a Ribadeo, del ferrocarril de Ferrol a Gijón:

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la relación nominal de propietarios y colonos de aquellas, señalando el plazo de quince días para presentar reclamaciones, se ha producido dentro del plazo legal, la suscrita por D. Higinio Gutierrez Fernandez, interesando se incluya en el expediente una finca propiedad de su esposa D.ª Soledad Fernandez, que no figura en aquel a pesar de ser ocupada con las obras del ferrocarril:

Resultando que la 3.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, informa que la finca en cuestión está comprendida en la expropiación aunque no en la relación de propietarios en la cual debe incluirse entre las señaladas con los números 44 y 45:

Resultando que la Abogacía del Estado manifiesta que procede la inclusión de la finca objeto de la reclamación ya que ha de ser afectada por el trazado del ferrocarril:

Considerando que la reclamación es justa y que para subsanar la omisión, la Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles propone su inclusión en la relación correspondiente:

Considerando que la reclamación presentada no lo ha sido contra la necesidad de la ocupación, sino interesando se subsane la falta de inclusión de la finca en el expediente incoado, no hay motivo alguno que se oponga a la reclamación de la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 16 de Febrero último, así como la que es objeto de la reclamación.

Vistos los artículos 18 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 25 del Reglamento para su ejecución, de 13 de Junio del mismo año,

He dispuesto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Fomento, lo siguiente:

1.º Disponer se incluya en el expediente con el número 44 la finca destinada a labor, propiedad de D.ª Soledad Fernandez Fernandez, vecina de Canero, concejo de Luarca, colono la propietaria, finca denominada «Vega de Canero».

2.º Declarar la necesidad de la ocupación de la mencionada finca y de todas las demás que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 16 de Febrero último; disponer se proceda al nombramiento de peritos por las partes interesadas, entendiéndose que el que nombren, para que sea admitido, ha de reunir las condiciones que señalan los artículos 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, Real orden de 28 de Noviembre de 1906 y Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919, además de hallarse inscrito en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el que sea nombrado para representar a la Administración.

3.º Que se publique en el BOLETIN OFICIAL el oportuno edicto, que se dé conocimiento de esta resolución al reclamante para su conocimiento al Alcalde de Luarca,

para que notifique a todos los propietarios al objeto de que se presenten ante la Alcaldía, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a aquel en que sean notificados, para nombrar perito que les ha de representar en el expediente, si lo estiman necesario, y a la 3.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, para que proponga el perito que haya de representar a la Administración.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Oviedo, 31 de Julio de 1928.

El Gobernador,

José M.ª Caballero y Aldasoro.

—:—

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Pravia es necesario ocupar con motivo de las obras del trozo 3.º de la sección de Gijón a los Cabos, del Ferrocarril de Ferrol a Gijón, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y disponer que los propietarios comprendidos en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de 27 de Junio último, comparezcan ante la Alcaldía de Pravia, en el improrrogable plazo de 8 días, contados desde el siguiente al de su notificación, para nombrar perito que a cada uno haya de representar en la medición, clasificación y tasación de sus fincas, entendiéndose que para que sea admitido el que nombren ha de reunir las condiciones que señala el artículo 21 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real orden de 4 de Julio de 1881, Real orden de 28 de Noviembre de 1906 y Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y hallarse además inscrito en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso, se les declarará conformes con el

que sea nombrado para representar a la Administración.

Oviedo, 30 de Julio de 1928.

El Gobernador,

José M.ª Caballero y Aldasoro

—:—

PUERTOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto-ley número 1.315, de fecha 17 de Julio (Gaceta del 24), se abre información pública por el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de recabar de los Gremios y Asociaciones de Pescadores, de la Asociación de Armadores de barcos de pesca y demás Agrupaciones interesadas en la industria pesquera, su conformidad con la implantación del impuesto de céntimo y medio sobre el valor del kilogramo de pescado que se subasta en los puertos de Gijón y Avilés, gravamen que permitirá al Estado resarcirse del importe de las obras e instalaciones pesqueras de dichos puertos.

Las entidades mencionadas podrán presentar sus informes ante este Gobierno civil, o en las Alcaldías de Gijón o Avilés respectivamente.

Oviedo, 1.º de Agosto de 1928.

El Gobernador,

José M.ª Caballero y Aldasoro.

—:—

CIRCULAR

Higiene y Sanidad Pecuarias

En diferentes circulares de este Gobierno civil, se interesó de las Alcaldías e Inspecciones municipales pecuarias y publicó en general, cuanto se relaciona con el exacto cumplimiento de lo mandado en la Ley de Epizootias y Reglamento para su aplicación, encaminadas, desde luego, no solo a defender sector tan importante de la riqueza nacional, como lo es la ganadería, si no que también para prevenir las diferentes zoonosis transmisibles a la especie

humana, especialmente en lo que a la rabia se refiere.

Se tiene interesado de los dueños de perros, las medidas sanitarias a tomar, con el fin de evitar la difusión de tan terrible enfermedad, y cumplimentando lo ordenado por Real orden de 16 de los corrientes (*Gaceta* del 25) Ministerio de Fomento, vengo en ordenar a propuesta de la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, lo siguiente que harán saber las Alcaldías, por medio de bandos, pasquines etc., fijados en los sitios de costumbre:

Primero. Queda terminantemente prohibido la circulación de perros por la vía pública, a no ser que vayan atados y provistos de bozal

Segundo. Asimismo se prohíbe que dichos animales esten sueltos en los caseríos, cañadas, veredas, etc., etc., debiendo observarse las mismas precauciones que con los anteriores.

Tercero. Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como los que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados anteriormente, serán recogidos por los agentes de la autoridad municipal y conducidos a los depósitos del municipio.

Si en plazo de tres días no se presentase persona alguna a reclamarlos, serán sacrificados.

Cuarto. Los perros deben ser portadores de collar con chapa metálica, en la que esté inscrito el número del registro, para saber en todo momento el nombre, apellidos y domicilio del dueño.

Quinto. Los perros portadores de este collar, al ser reclamados y recogidos por su dueño, caso de no haber observado lo que en esta Circular se ordena, abonarán, además de los gastos de conducción, alimentación, etc., la multa correspondiente, y que a continuación se señala.

Sexto. En atención a lo que manda la Real orden antes citada, sobre profilaxis de la rabia, no se podrá efectuar la vacunación de los perros, si a la petición de vacuna a los Institutos, no se acompaña autorización de la Alcaldía donde aquellos radiquen, manifestando bajo su responsabilidad que el animal que se vacune, quedará sometido a vigilancia sanitaria durante cuarenta días.

Séptimo. La ocultación de esta enfermedad y cuantas transgresiones se registren relativas a la misma, independientes de las sanciones reglamentarias, se castigarán con la multa de 250 pesetas, por desobediencia a lo por mi ordenado.

Las Alcaldías darán las órdenes oportunas a los Agentes de su autoridad para hacer cumplir cuanto en esta Circular se ordena.

Asimismo la Guardia Civil vigilará el exacto cumplimiento de la misma, denunciándome todas las infracciones que se cometan.

Oviedo, 31 de Julio de 1928.

El Gobernador Civil,

José M.^a Caballero y Aldasoro

R. al núm 2.006

Circuito Nacional de Firms especiales

EDICTO

El Patronato Nacional de Firms especiales, pone en conocimiento de los propietarios de carros y de toda clase de vehículos de tracción de sangre que como última prórroga, y durante el mes de Agosto, y en la misma forma que las contribuciones territorial y urbana, se procederá en la provincia de Oviedo, a la cobranza del impuesto o tasa de rodaje, oportunamente anunciada en la *Gaceta de Madrid*.

La presente recaudación se refiere al año de 1927, en la que están incluidos toda clase de vehículos.

Para años sucesivos están exceptuados de este impuesto todos los carros agrícolas dedicadas exclusivamente a transportar productos de esta clase de propiedad de los dueños del carro a cuyo efecto se les proveerá en su día de una placa de exención, pero la cual no podrán adquirir sin demostrar previamente haber satisfecho la tasa de 1927.

A partir del 1.º de Septiembre los infractores incurrirán en el recargo de 20 por 100 y ejecución inmediata con arreglo a la Ley de apremios administrativos, siendo vigilada la circulación por la Guardia Civil, con todo el rigor para que ningún carro deje de ostentar la placa representativa de estar al corriente del impuesto.

Espera el Patronato que la recaudación se realizará con normalidad, y que por lo tanto, no habrá ni un solo infractor que, en definitiva, sería el único perjudicado.

Oviedo, 1.º de Agosto de 1928.

El Gobernador,

José M.^a Caballero y Aldasoro

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

Sesión de 10 de Julio de 1928

(Conclusión)

Vista la certificación que remite el Ingeniero-Director de Obras provinciales, de las ejecutadas durante el mes de Junio último por el contratista D. Joaquín García en el camino vecinal de Moreda a Santibañez, sección de Infestiella a Santibañez, importante 17.377,61 pesetas, y dos certificaciones suplementarias de los gastos de inspección y vigilancia, que asciende a 350 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas por sus referidos importes y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se abonen al citado contratista pesetas 17.027,61 que quedan a su favor una vez deducidas las 350 pesetas de gastos de inspección y vigilancia que se satisfarán al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo a las partidas y en la forma que indica el Ingeniero-Director de dicha Sección.

Vista la certificación que remite

el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas durante el mes de Junio último, por el contratista D. José García, en los caminos vecinales de Navia a Teifaros, Veiral a Anleo por Piqueira, Dársena de Navia a Andrés y Villapedre a Anleo, importante 5.817,33 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla por su referido importe y pasarla a la Ordenación de pagos para que se abonen al citado contratista 5.641,87 pesetas que resultan a su favor una vez deducidas 175,46 pesetas, correspondientes a la certificación de gastos de inspección y vigilancia, que habrán de ser satisfechas al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas durante el mes de Junio último, por el contratista D. José Alzola Noriega, en la reparación de explanación y firme de los caminos vecinales de Piedras Blancas a la Cruz de Illas, y otros, importante 2.937,25 pesetas, y la de gastos de inspección facultativa que asciende a 90 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla por sus referidos importes y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se abonen al contratista 2.847,25 pesetas que quedan a su favor una vez deducidas las 90 pesetas por inspección y vigilancia, que deberán ser satisfechas al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el Ayuntamiento de Yernes y Tameza, en el camino vecinal de San Miguel a Tameza, expedida por el Ingeniero D. Félix Cabasés, encargado de la inspección de las mencionadas obras, importante pesetas 29.524,87, y la certificación de las indemnizaciones que corresponde percibir al personal facultativo por inspección y vigilancia de las obras, que asciende a 722,30 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas por sus citados importes, que se abonen al Ayuntamiento de Yernes y Tameza las 29.524,87 pesetas y que se expida por las 722,30 pesetas el oportuno libramiento a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales para que las haga efectivas al personal facultativo.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó que se oficie al Ayuntamiento de esta capital requiriéndole para que muestre su conformidad con la hoja de datos fundamentales de las obras del Puente sobre el río Nalón en San Julián de Box, y exponga la forma y plazo en que piensa ejecutar las mencionadas obras, advirtiéndole que si en el plazo de 15 días no contesta, se entenderá que aprueba aquélla y la Diputación ejecutará las obras por cuenta y a cargo de la Corporación municipal, imponiéndosele la sanción señalada en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1926, por faltar a su compromiso.

Visto el expediente sobre cons-

trucción del camino vecinal de Pajares a la Estación del Ferrocarril, y el acuerdo de esta Comisión de 12 de Julio del pasado año, en el que se acordó sacar a subasta dichas obras, después que el Ayuntamiento depositara en Arcas provinciales la cantidad con que le corresponde contribuir; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado y por sus fundamentos, requerir al Ayuntamiento de Pola de Lena para que preste como garantía uno de sus inmuebles, Láminas o Títulos de la Deuda, o en otro caso, acuerde con todas las formalidades legales designar de las 80.000 pesetas consignadas en el presupuesto extraordinario, 31.412,87 pesetas para este camino, concreta y especialmente, pagaderas por mensualidades según ya está acordado.

No habiendo concurrido ningún postor a la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día 13 de Junio pasado, para las obras de apertura de hoyos para plantación en el monte denominado Rasa de Luces, del concejo de Colunga, se acordó anunciar nueva subasta de dichas obras con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base a la anterior.

Vista la cuenta que presenta don Angel Sánchez Grosi, importante 321 pesetas, por trabajos ejecutados con motivo del proyecto de repoblación forestal, con la conformidad del Ingeniero Asesor, se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono, con cargo a la consignación para gastos de repoblación forestal.

Vista la comunicación del Director del Hospital provincial, interesando la compra por administración de un aparato eléctrico para la aspiración en intervenciones de vientre, y un estuche para cirugía de vasos, cuyo coste es de 1.500 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado autorizar la referida compra, debiendo de intervenirla el Diputado Visitador del Establecimiento y rindiéndose en su día la oportuna cuenta justificada.

Vista una instancia del representante del contratista de las obras del nuevo Manicomio, manifestando que a causa de las insistentes lluvias no le fué posible dar a las citadas obras la debida intensidad, y que aún cuando cree que las citadas obras serán terminadas dentro del plazo señalado para su ejecución, solicita una prórroga de seis meses en previsión de que por la citada causa o por otras fuese insuficiente aquél plazo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, conceder la prórroga solicitada, y que se advierta al mencionado contratista, que no se le concederán otras en lo sucesivo.

Visto el expediente instruido por la Alcaldía de Onís, a instancia de Agapito Remis y Remis, para su ingreso en la Casa de Caridad de San Lázaro; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, admitirle en el referido Establecimiento, debiendo antes de su ingreso sufrir el corres-

pondiente reconocimiento facultativo por un Médico del Establecimiento, a fin de comprobar su impedimento para el trabajo.

Vista la comunicación del Director del Hospital provincial, solicitando autorización para adquirir calzado y telas con destino a la confección de blusas y camisas para los asilados en el departamento de hombres de la Casa de Caridad de San Lázaro; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, conceder la autorización solicitada, debiendo intervenir la compra el Diputado Visitador del Establecimiento y rindiéndose en su día la oportuna cuenta justificada.

Vista la cuenta de las estancias causadas por los dementes pobres de esta provincia, en el Manicomio de Valladolid, durante el mes de Junio, importante 15.592 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos a los efectos oportunos.

Vista la cuenta que remite el Presidente de la Comisión de Monumentos Artísticos e Históricos, rendida por el Habilitado de dicha Comisión D. Porfirio Fernández, de la inversión de 5.000 pesetas libradas a su favor y con cargo a fondos de esta Diputación durante el pasado año de 1927, para gastos de conservación y reparación de edificios de mérito artístico, escavaciones arqueológicas, adquisición de objetos históricos, conservación del mobiliario del Museo y otros gastos de dicha Comisión; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla por su total importe y pasarla a la Depositaria de Fondos provinciales, a fin de que reunida como justificante al último libramiento expedido, para pago de la atención referida.

Vista una comunicación del Director de la Escuela Normal de Maestros de esta ciudad, solicitando se realicen en los locales del mencionado edificio, algunas obras de ampliación del pabellón de Física y Química, pintura del mismo etcétera, y el informe del Arquitecto provincial; se acordó de conformidad con el dictamen del Negociado, desestimar la petición por lo que hace referencia a las obras de ampliación del pabellón de Física y Química, construcción de un departamento para W. C. y todas aquellas otras que son de nueva construcción o modificación de la distribución actual del interior del edificio propiedad de esta Excmo. Diputación, en que están instaladas las referidas Escuelas, para las que no existe consignación en el vigente presupuesto, y que por el Arquitecto provincial se realicen por administración aquellas otras de arreglo de entarimado, pintura y demás que se refieren exclusivamente a conservación y reparación del mismo.

Vista la factura que remite el Director de la Sociedad Popular Ovetense, del alumbrado eléctrico suministrado a la Casa-habitación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, durante el mes de Junio último; se acordó, de conformidad con el dictamen del Ne-

gociado, aprobarla por su total importe de 14,25 pesetas, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono, previo reintegro de la misma, con arreglo a la vigente Ley del Timbre del Estado.

Vista la factura que remite el Director de la Sociedad Popular Ovetense, importante 144,84 pesetas, por alumbrado eléctrico suministrado al Palacio de la Diputación durante el mes de Junio último; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla por su citado importe y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono, previo reintegro de la misma con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Vista la comunicación que remite el Inspector de Impuesto de Cédulas personales de la zona 5.ª, participando el resultado de la investigación practicada en el concejo de Langreo; se acordó aprobar las nuevas clasificaciones que propone y comunicarlo a la Alcaldía para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Vistas las instancias de D. José M.ª Martín Heirero, D. Manuel Fernández Suárez, D. Julio León Velázquez, D. Alfredo Álvarez González y D. Román Gómez Margallo, todos vecinos de esta capital, reclamando contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al año de 1927; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, estimar dichas reclamaciones.

Vistas las instancias de D. Eleuterio Toribio Ramos, vecino de Gijón, y D. Andrés Menéndez Menéndez, vecino de esta capital, solicitando la reducción del importe de su cédula personal correspondiente al año de 1927; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, acceder a lo solicitado.

Se acordó conceder un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, al Jefe de Negociado de esta Diputación, don Jovino Bertrand y García Tuñón; al Oficial de la clase de primeros, D. Victoriano Nieto y al Contador-Interventor de la Residencia provincial de niños, D. Pedro Sánchez Vera.

Enterada la Corporación de los actos celebrados en Gijón, Covadonga y Oviedo, con motivo de la visita a la provincia, de S. A. R. el Infante D. Fernando de Baviera, para presenciar el abanderamiento del crucero «Príncipe Alfonso», y vista la cuenta que rinde el Conserje del Palacio provincial, de gastos realizados con ocasión de la misma a Covadonga y a este capital, posteriores a dicho abanderamiento; se acordó aprobarla por su importe de 10.146,10 pesetas y satisfacerla con cargo a la partida de gastos de representación de la Corporación, sin perjuicio de reintegrar a los fondos provinciales por el concepto correspondiente las sumas porque resulten deudores los Ayuntamientos de Oviedo y Gijón.

Se acordó aprobar la factura de D. Rodrigo Díez Vivar, importante 112,50 pesetas, por la encuadernación de 150 ejemplares del Presupuesto de esta Diputación, y pasarla a la Ordenación de pagos

para su abono con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto provincial.

Igualmente se acordó aprobar la factura del Administrador del Hospicio provincial, importante 400 pesetas, por la impresión de los Presupuestos de ingresos y gastos para 1928, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el presupuesto provincial vigente.

Se acordó aprobar la cuenta de Administrador del Hospicio provincial, importante 625 pesetas, por la impresión y encuadernación de la Memoria del Sr. Macías de Torres. Jefe Clínico de Ginecología del Hospital provincial, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación figurada en el número 4 del artículo 9.º, Capítulo I, del vigente presupuesto provincial.

Se acordó aprobar la factura de la Imp. «La Carpeta», importante 340 pesetas, por la confección de cartulinas impresas para el archivo de expedientes relacionados con las obras en caminos y carreteras provinciales, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación figurada en el número 4 del artículo 9.º, Capítulo I del presupuesto provincial vigente.

Se acordó aprobar la cuenta de D. Antonio Dassi Foronda, importante 96 pesetas, por un servicio de automóvil a Gijón y Sanatorio de Candás, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación figurada para gastos de representación de la Corporación en el vigente presupuesto.

Vista la comunicación del Secretario de la Corporación Sr. Mantilla, en la que da cuenta de las gestiones por él realizadas cerca de los Sres. Duarte y Prado Norriella, cumpliendo con lo acordado en sesión de 19 de Junio último; se acordó encomendar a dichos artistas la ejecución de los retratos de los doce últimos Presidentes de la Diputación y el del que fué digno Secretario de la misma D. Gerardo A. Uría, en la cantidad de pesetas 15.000, que les será abonada una vez entregados tales trabajos, con cargo a la consignación figurada en el presupuesto para gastos de representación de la Diputación, o en otro caso habrá de figurarse la necesaria para esta atención en el presupuesto ordinario que se forme para el año 1929.

Vista una comunicación del Director de la Residencia provincial de Niños, solicitando autorización para que en la capilla del Establecimiento pueda celebrarse la festividad de San Vicente de Paúl el próximo día 19, quedando los gastos que se ocasionen con tal motivo a cargo de la Congregación de las Hijas de la Caridad; se acordó acceder a lo solicitado.

Vistas las cuentas que remite el Secretario-Administrador del Instituto provincial de Higiene, una de 242 pesetas de gastos de oficina e impresión del BOLETIN, correspondiente a los meses de Abril y Mayo últimos, y otra de

4.682,82 pesetas, importe de la adquisición de un Microscopio y otros aparatos y gastos correspondientes a varios meses; se acordó, de conformidad con el dictamen de la Intervención de Fondos e informe del Diputado Visitador del Establecimiento, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se expidan los libramientos correspondientes a favor de D. Aurelio Tolivar, Secretario-Administrador del Instituto provincial de Higiene, para satisfacer a los interesados el importe de sus facturas.

Vista la cuenta que remite el Director del Hospital provincial del suministro hecho por administración en Junio de 1927, por la Sociedad «Industrias Sanitarias», de Barcelona, de varios aparatos con destino a la farmacia de dicho Establecimiento, importantes en junto 2.117,50 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen de la Intervención de Fondos, aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para que se expida un libramiento por dicha cantidad a favor del Administrador del Hospital provincial, para satisfacer su importe.

Vista la instancia de D. Daniel Manzanal González, vecino de la Felguera, solicitando hacer prácticas en el Hospicio provincial, necesarias para terminar su carrera de Practicante, se acordó previo informe del Director del Establecimiento, acceder a lo solicitado, bajo las condiciones que estime convenientes el Médico del dicho Asilo.

Se acordó pasar a la Ponencia de Fomento una instancia del Alcalde de Navia en representación de aquel Ayuntamiento, solicitando una subvención no inferior a 25.000 pesetas para obras de saneamiento en aquella villa.

Vista una instancia de don Benigno Suarez Rodriguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Coaña, solicitando la condonación de 4.929,64 pesetas que el mencionado Ayuntamiento adeuda por contingente provincial, correspondiente a ejercicios anteriores a 1926; se acordó, de conformidad con el dictamen del Interventor de Fondos provinciales, desestimar la pretensión, y como medida general, que en lo sucesivo no se otorguen subvenciones de clase alguna a los concejos asturianos que aparezcan deudores a las Arcas provinciales.

Vista la instancia de D. Francisco Magdalena Fernandez, vecino de esta ciudad, solicitando se le autorice para realizar prácticas en el Hospital provincial, se acordó, previo informe del Director de dicho Establecimiento, conceder la referida autorización, siendo de cuenta y propiedad particular del interesado las blusas y demás elementos que sean necesarios a tal fin.

Hallándose vacantes dos plazas de Oficiales de la clase de segundos de esta Diputación, se acordó nombrar para desempeñarlas con carácter interino a D. José Sampedro García y D. Francisco Rodríguez y Rodríguez con el haber anual de 4.000 pesetas cada una con que figuran dotadas en el presupuesto.

Visto el proyecto de repoblación forestal que remite el Ingeniero Asesor, correspondiente a la zona Oriental de la provincia (desde el Ayuntamiento de Villaviciosa al de Ribadedeva, ambos inclusive), comprendiéndose en la primera propuesta dos montes de los concejos de Villaviciosa y Colunga, y vistas asimismo las bases que figuran al final de la Memoria, que han de regir durante el consorcio al que se refiere el Real decreto de 10 de Febrero de 1928, entre esta Diputación y los Ayuntamientos en cuyos términos radican los montes interesados en el proyecto, se acordó aprobar éste, así como las bases de referencia, que se interese del Ingeniero Jefe del Distrito las bases para el funcionamiento del consorcio y sus relaciones entre la Excm. Diputación y el Estado, y una vez ultimado el expediente, como complemento del proyecto, se remita al Ministerio de Fomento para su resolución en orden a la subvención o auxilio que ha de prestar el Estado para llevar aquel a cabo.

Visto nuevamente el expediente sobre concurso para la adquisición de terrenos con destino a la construcción de viviendas para los funcionarios provinciales, y la relación de éstos que las interesan y están conformes con los que fueron ofrecidos por D. Luis González del Busto, y que en principio fueron aceptados por acuerdo de 3 de Enero último, y vista la instancia de D. Luis González del Busto haciendo constar su conformidad con el precio de 1,15 pesetas, fijado en aquella resolución, al pie cuadrado de los terrenos aludidos, situados en la finca a labor conocida con el nombre de «Cuesta de la Matorra», de cabida de seis hectáreas ochenta y seis áreas y cuarenta y tres centiáreas, que linda al Este con camino público y carretera, Sur terreno en explotación y camino del ferrocarril de Oviedo a Trubia, Poniente bienes de esta testamentaria y más de la Excm. Sra. Marquesa de Ferrera y de los herederos de D. Benito Díaz, y Norte otros también de esta herencia, cuya finca se halla inscrita al folio 20 del Tomo 300 del Ayuntamiento de Oviedo, número 14 008 y comprendida en el plano levantado y autorizado por el Arquitecto de Construcciones civiles e Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, con fecha 2 de Febrero último; se acordó adquirir las parcelas figuradas en dicho plano y que se señalan en los números 1 al 5, comprendiéndose en la número uno, 28.723,24 pies cuadrados; en la número dos, segregada la parte rayada con azul, 29.422,01; en la número tres, 12.344,17; en la número cuatro, 49.033,03 y en la número cinco, 10.477,55 pies cuadrados, que arrojan en conjunto 130.000 pies cuadrados, que al precio de 1,15 pesetas importan 149.500 pesetas, abonarlas con cargo a la consignación figurada a tal objeto en el presupuesto, otorgar la correspondiente escritura de compra de las expresadas parcelas, encomendándose a tal efecto para autorizarla en nombre de la Corporación al Presidente don

Nicanor de las Alas Pumariño, siendo de cuenta del vendedor los gastos de escritura, inscripción en el Registro y demás que ocasione la operación, y que a los efectos de la distribución de solares que resulten y construcción de las correspondientes viviendas, se tenga en cuenta como condición indispensable el que los interesados desempeñen cargo de los figurados en la plantilla, con carácter permanente, últimamente aprobada por la Corporación.

Y se levantó la sesión, siendo las diecisiete.—Pedro Mantilla.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Llanera

D. Ramón Rayón Paez, Secretario del Juzgado municipal de Llanera.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En Posada de Llanera, Junio veinte de mil novecientos veintiocho, el Sr. D. José Sala Candamo, Juez municipal, habiendo visto y examinado las diligencias de juicio verbal civil que antecede, entre partes, como demandante don Anselmo Suarez y Suarez, por sí, y como legal representante de su esposa Aurora Rodriguez y Rodriguez, mayores de edad, vecinos de Bonielles, en este concejo, y en concepto de demandados D. Manuel y D. Celestino Rodriguez y Rodriguez, aquél vecino de Bonielles, y éste en ignorado paradero, sobre reivindicación de la finca La Muelle, sita en dicho Bonielles, ería de la Lloral (Jugueria de Carbajal), cuyo directo dominio corresponde a los demandados como únicos herederos de su finado padre D. Francisco Rodriguez Abarrio.

Fallo:

Que estimando probada la demanda debo declarar y declaro que los demandantes D. Anselmo Suarez y Suarez y su esposa Aurora Rodriguez y Rodriguez, son únicos y exclusivos dueños y poseedores del útil dominio de la finca a labor denominada La Muelle, de dieciocho áreas ochenta y siete centiáreas; linda por todas partes con bienes del mismo foro que llevan: al Este los demandantes, al Sur D. Ramón García, al Oeste D. Celestino Rodriguez, y al Norte D. Vicente Llana, por formar parte de la Jugueria de Carbajal, que les pertenece íntegra; en cuanto a dicho útil dominio, condenando a los demandados a reconocer a aquellos demandantes como tales dueños y poseedores, respetándolos en la quietud y pacífica posesión de la misma, y absteniéndose de practicar todo acto de posesión o dominio que solo incumbe al propietario.

Que se cancele, en virtud de esta sentencia, la mención que respecto al útil dominio de la mencionada finca aparece en el Regis-

tro de la propiedad a favor del padre y causante de los demandados D. Manuel y Celestino Rodriguez y Rodriguez, D. Francisco Rodriguez Abarrio, y a que se inscriba a favor de los demandantes D. Anselmo Suarez y Suarez y esposa D.^a Aurora Rodriguez y Rodriguez, el mencionado útil de la repetida finca, condenando a los demandados a estar y pasar por tal declaración, que son objeto de este pronunciamiento, sin hacer expresa condenación de costas.

Por la rebeldía del demandado D. Celestino Rodriguez y Rodriguez, notifíquesele esta resolución en la forma establecida para los de su clase en el artículo 283 de la Ley procesal.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Sala Candamo.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal Llanera.

Publicación:

Fué pronunciada la anterior sentencia en audiencia pública de la fecha por el Sr. Juez que la dictó, certifico.—Ramón Rayón.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL a fin de que sirva de notificación al demandado declarado rebelde, expido la presente que visa el Sr. Juez en Llanera, Junio veinte de mil novecientos veintiocho.—Ramón Rayón.—V.º B.º, J. S. Candamo.

Juzgado de Grandas de Salime

D. Ramón Martínez, Juez municipal del término de Grandas de Salime.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, por la Secretaría del que autoriza, se siguen diligencias de juicio verbal, hoy en ejecución de sentencia, promovidas por D. Manuel Espina Sancio, mayor de edad, viudo, propietario, vecino de Salime, en este término, contra D. Antonio Villamañe Alvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villarpedre, asimismo en este término, y sus hermanos D. Raimiro, doña Josefa y D.^a Florentina, de los mismos apellidos, vecinos que así bien han sido de dicho Villarpedre, en reclamación de novecientas diez pesetas setenta y cinco céntimos, a cuyo pago fueron los cuatro demandados condenados con las costas por sentencia hoy firme, y para el que se embargó a los cuatro demandados, el dominio útil de una finca rústica situada en los términos del propio Villarpedre, destinada a labrantío, con algunas vides, a inculto, con algunos árboles y un poco a prado, existiendo además en el interior de la misma finca, y formando parte de ella, una casa deteriorada; todo lo que se conoce con los nombres de Cera de Villamañe o Cerca de Allonca; cabida de toda la finca unas tres hectáreas, veintisiete áreas y sesenta y una centiáreas; lindando

al Norte con más propiedad de los demandados y monte abertal; al Este con camino público y propiedad de José Naves, al Oeste con más de D. Benito y D. Antonio Lozano, del ejecutante Espina Sancio y de D. José Suarez, y al Sur con labrantío e inculto de D. Manuel Mesa. La parte de la finca discretada, destinada a labrantío; ocupa aproximadamente la quinta de su total extensión, siendo su calidad de tercera clase, y estando en mal estado de cultivo; la porción destinada a prado es regadío, de mala calidad, estando fertilizado por un manantial que tiene su a umbramiento en la parte superior; y ocupa una extensión de cuatro áreas; la casa del centro ocupa unos cuarenta y dos metro cuadrados, incluyendo una porción de treinta y cuatro metros a la parte de abajo, dedicados a bodega, y otra porción hacia el Sur con un cobertizo, y el resto de la cabida está a inculto, excepción de unas veinte áreas que están pobladas por otros tantos castaños que no son aprovechables dado lo inclinado y pedregoso del terreno de los castaños que lo ocupan; siendo de advertir que enclavado y dentro de los linderos de la finca existe otra a campo, propiedad de D. Cefirino Rodriguez, y el solar de un castaño de los herederos de D. Secundino Magadán Sanchez.

Por providencia de diecisiete del corriente se acordó sacar la finca embargada a subasta, señalando para celebrarla las once del día diecisiete de Agosto próximo, en esta Sala de audiencia, con la advertencia de que no existe título inscrito a favor de los ejecutados, cuya falta se subsanará por el demandante a su cuenta y a su costa; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que quedan a salvo los derechos del dueño del dominio directo, y que todo licitador ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Y para que llegue a conocimiento de cuantos deseen interesarse en dicha subasta, expido el presente, del que se fijará un ejemplar en la parte exterior de las puertas de la Iglesia de Villarpedre; otro en la parte exterior de la puerta de este Juzgado, sitio público de costumbre, y otro que se remitirá al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne mandar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Grandas de Salime, a veintiuno de Julio de mil novecientos veintiocho.—Ramón Martínez.—Por su mandado, Ricardo Sancio.